

Centro de Documentación,
Información y Análisis

***ANÁLISIS DE LA REFORMA A DIVERSAS
DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES
EN MATERIA DE REFORMA DEL ESTADO,
PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL.***

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Enero, 2010.

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; México, DF; C.P. 15969
Tel: 5036-0000 Ext. 67033, 67036 y 67026
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**ANÁLISIS DE LA REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES
CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE REFORMA DEL ESTADO,
PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL.**

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
EXTRACTO DE EXPOSICION DE MOTIVOS	4
CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO Y DATOS RELEVANTES:	13
- ART. 35	13
- ART. 36	14
- ART. 41	14
- ART. 51	18
- ART. 52	18
- ART. 53	19
- ART. 54	19
- ART. 56	20
- ART. 59	22
- ART. 60	22
- ART. 63	23
- ART. 65	24
- ART.71	25
- ART. 72	26
- ART.74	27
- ART. 77	29
- ART. 81	29
- ART. 99	30
- ART. 115	31
- ART. 116	32
- ART. 122	33
- ART. 135	34
FUENTES DE INFORMACION	36

INTRODUCCION

Después de una década de haberse puesto en boga nuevamente la llamada Reforma del Estado, implementada de acuerdo a estudiosos en la materia desde 1977, llamándola en ese entonces reforma política, es ahora que se ve plasmada de manera formal, como propuesta presentada por parte del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión -el 15 de diciembre del 2009, ante Cámara de Senadores- considerándose como los primeros indicios de un avance concreto.

Después de los dos grandes foros de análisis, uno en el 2000, estando como coordinador el ahora Dip. Porfirio Muñoz Ledo, y después en el 2007, con la Ley para la Reforma del Estado, impulsada principalmente por del Senador Manlio Fabio Beltrones, es que se vieron algunos primeros pasos de análisis y estudio en el sentido de advertir las grandes necesidades de cambio a nivel político, en determinados rubros, y que ahora de acuerdo a la visión oficial puede verse por fin instaurado la renovación formal de nuestra democracia.

Los principales puntos que se abordan son los siguientes:

- 1.- Reelección consecutiva de legisladores federales, locales, miembros del ayuntamiento y jefes delegacionales.
- 2.- Reducir el número de integrantes de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- 3.- Segunda vuelta presidencial.
- 4.- Incrementar el porcentaje mínimo de votación para que un partido político nacional conserve su registro.
- 5.- Incorporar la figura de las candidaturas independientes en todos los cargos de elección popular.
- 6.- Incorporar la figura de iniciativa ciudadana.
- 7.- Otorgar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atribución para presentar iniciativas de ley, en el ámbito de su competencia.
- 8.- Facultar al Presidente de la República a presentar iniciativas preferentes. Asimismo, establecer el referéndum como requisito para la entrada en vigor de las iniciativas de reforma constitucional de trámite preferente sobre las que el Congreso no se pronuncie.
- 9.- Establecer la facultad del Ejecutivo Federal para observar, parcial o totalmente, el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos.

En éstas propuestas, se puede observar la nueva dinámica que se quiere dar en dos sentidos, siendo uno de ellos, entre los Poderes de la Unión, para lograr una mayor comunicación y reciprocidad, y por otro lado otorgar a la ciudadanía una participación mucho más relevante, que permita que se sienta no sólo identificada sino participe de las grandes decisiones transformadoras de la nación.

Sin embargo, se considera que todos estos intentos de perfeccionar nuestra democracia deben de ir acompañados para su buen éxito de un cambio de cultura real, tanto en cada uno, como en la sociedad en su conjunto.

RESUMEN EJECUTIVO

Por medio de este trabajo se expone el extracto de los motivos que dieron origen a que el Presidente de la República presentará esta iniciativa, tendiente a reformar artículos medulares de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto a las instituciones democráticas de nuestro país, pretendiendo con ello, perfeccionar nuestro sistema a través de nuevos instrumentos jurídico-políticos que permitan dar una nueva dinámica a la relación entre la ciudadanía y el Poder así como entre los Poderes de la Unión, estando entre otros temas los siguientes:

- 1.- Reelección consecutiva de legisladores federales, locales, miembros del ayuntamiento y jefes delegacionales.
- 2.- Reducir el número de integrantes de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- 3.- Segunda vuelta presidencial.
- 4.- Incrementar el porcentaje mínimo de votación para que un partido político nacional conserve su registro.
- 5.- Incorporar la figura de las candidaturas independientes en todos los cargos de elección popular.
- 6.- Incorporar la figura de iniciativa ciudadana.
- 7.- Otorgar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atribución para presentar iniciativas de ley, en el ámbito de su competencia.
- 8.- Facultar al Presidente de la República a presentar iniciativas preferentes. Asimismo, establecer el referéndum como requisito para la entrada en vigor de las iniciativas de reforma constitucional de trámite preferente sobre las que el Congreso no se pronuncie.
- 9.- Establecer la facultad del Ejecutivo Federal para observar, parcial o totalmente, el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos.

Todos los anteriores temas, se propone queden plasmados de manera formal, a través de la reforma a los siguientes artículos constitucionales: 35, 36, 41, 51, 52, 53, 54, 56, 59, 60, 63, 65, 71, 72, 74, 77, 81, 99, 115, 116, 122 y 135.

Se expone de los mismos el texto vigente y texto propuesto, así como los respectivos datos relevante en cada caso.

EXTRACTO DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS.

“En las últimas décadas, México ha experimentado notables transformaciones sociales y políticas. Estas transformaciones implicaron la instalación de la pluralidad y la competencia plena entre las distintas fuerzas políticas del país, como un rasgo característico de nuestra nueva realidad. El cambio social ha obligado a un continuo proceso de transformación institucional, resultado de los empeños a favor de la democracia de muchas generaciones de mexicanos.

...

En el terreno estrictamente político, México dejó atrás el sistema de partido dominante, para desarrollar una democracia plural, en la que en todos los órdenes de gobierno existe la posibilidad real de la alternancia. En México ha dejado de haber partidos condenados a la derrota o con triunfos garantizados.

...

El país requiere una reforma política de fondo que permita ampliar el ejercicio de las libertades y las capacidades ciudadanas y que haga posible traducir en acciones públicas concretas el mandato de los ciudadanos.

Es necesario garantizar que el equilibrio entre poderes no se limite a la vigilancia y supervisión, sino que considere la corresponsabilidad en la concreción de acuerdos, a la vez que la unidad en el ejercicio del poder público. Se requiere que la pluralidad democrática sea verdaderamente representativa. El debate y la contraposición de ideas son enriquecedores cuando conducen a los acuerdos que se nutren con ellas. El disenso debe enriquecer las decisiones, no impedir las. Por eso es imperativo institucionalizar la eficiencia en la toma plural de decisiones.

Asimismo, es necesario ampliar la concepción de ciudadanía, de tal forma que nuestras instituciones no sólo garanticen las libertades fundamentales, sino que pongan en manos de los ciudadanos el poder para exigir una protección eficiente de sus derechos. Asimismo, el sistema político debe fortalecerse para garantizar un gobierno democrático en donde se respeten en todo momento las libertades políticas.

...

En la última década, varios esfuerzos de reflexión sobre el funcionamiento de nuestras instituciones de gobierno han legado un amplio conjunto de propuestas y debates en el marco de la denominada Reforma Política del Estado. Este ejercicio ha sido muy amplio y permanente y en él han participado la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados al convocar a la ciudadanía a expresarse en foros regionales en 1998, en los que se analizaron propuestas de reforma a 122 artículos constitucionales; la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, en 2000, en la que 167 destacados ciudadanos propusieron cambios específicos que aún ahora se discuten; las mesas de trabajo convocadas en 2001 por la Secretaría de Gobernación, de cuyo “Foro para la Revisión Integral de la Constitución” derivaron propuestas de reforma a 75 artículos constitucionales; la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos (CENCA) que, en 2007, convocó la participación de diputados y senadores de todos los partidos, en cumplimiento de un mandato legal, y del que derivaron 92 propuestas de reforma a la Constitución; así como un incontable número de foros, mesas redondas y seminarios convocados en el ámbito académico y de la sociedad civil.

La presente iniciativa persigue dos objetivos centrales: fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y el sistema político e instituir mecanismos que permitan consolidar nuestras instituciones. Varias de las propuestas que aquí se presentan buscan fortalecer el poder directamente en manos de la ciudadanía al ofrecerle nuevas formas de participación, así como mecanismos de sanción al desempeño de los funcionarios y

representantes públicos. Otra parte de las propuestas están encaminadas a dar un nuevo equilibrio a la relación entre los poderes, de tal forma que el diseño de colaboración entre poderes fortalezca la legitimidad de las decisiones y no las obstaculice. Asimismo, busca generar incentivos para acrecentar el desarrollo institucional del país. Finalmente, se incorporan también algunas propuestas que buscan facilitar la toma de decisiones políticas al minimizar los costos de su ejecución y al fomentar que la pluralidad de opiniones políticas se traduzca en mayorías capaces de impulsar las decisiones que el país requiere.

Específicamente, se proponen nueve puntos para mejorar nuestro arreglo institucional actual:

1. Permitir la elección consecutiva de legisladores federales y eliminar la prohibición para legisladores locales, miembros del ayuntamiento y jefes delegacionales, imponiendo un límite máximo de doce años consecutivos en el ejercicio del cargo.
2. Reducir el número de integrantes de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, modificando los principios para la integración de esta última.
3. Adoptar, para la elección del Presidente del República, el principio de mayoría absoluta, recurriendo a una segunda votación, cuando ningún candidato obtenga la mayoría necesaria para ser electo en la primera votación.
4. Incrementar el porcentaje mínimo de votación para que un partido político nacional conserve su registro, a cuatro por ciento de la votación nacional total emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias.
5. Incorporar la figura de las candidaturas independientes, permitiendo su postulación para todos los cargos de elección popular.
6. Incorporar la figura de iniciativa ciudadana, para permitir la presentación de propuestas de ley generadas en el seno de la sociedad civil.
7. Otorgar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atribución para presentar iniciativas de ley, en el ámbito de su competencia.
8. Facultar al Presidente de la República para presentar, en cada primer periodo ordinario de sesiones del Congreso, un número determinado de iniciativas que deberán dictaminarse y votarse por medio de un trámite legislativo preferente. Asimismo, establecer el referéndum como requisito para la entrada en vigor de las iniciativas de reforma constitucional de trámite preferente sobre las que el Congreso no se pronuncie.
9. Establecer de forma expresa en la Constitución la facultad del Ejecutivo Federal para observar, parcial o totalmente, el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos. Asimismo, la facultad de publicar parcialmente aquellas leyes cuyas observaciones no hayan sido superadas en el Congreso.

Las propuestas incluidas en esta iniciativa se presentan de manera simultánea para asegurar la coherencia en la revisión del diseño institucional, considerando la interacción y coordinación necesaria entre los distintos elementos.

El país exige una reforma integral del sistema político y de los mecanismos de representación, demanda que no resultaría satisfecha con propuestas aisladas y sin un enfoque integral.

I. Elección consecutiva de legisladores y autoridades municipales

México es uno de los pocos países democráticos en el mundo que prohíbe la elección consecutiva de legisladores y autoridades municipales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917, originalmente no contemplaba la prohibición de la reelección inmediata de los integrantes del Congreso de la Unión ni

de los funcionarios de los ayuntamientos, siendo hasta 1933 que se introdujo esta prohibición.

En la circunstancia actual, en la que existe plena competencia electoral y un sistema de partidos plural, la prohibición en materia de reelección consecutiva para legisladores y funcionarios municipales carece de sentido por, al menos, tres motivos: a) entraña costos muy importantes para la calidad del gobierno así como para la relación entre ciudadanos y representantes electos; b) limita sensiblemente la posibilidad de legisladores y autoridades municipales de acumular conocimiento y experiencia en provecho de sus representados, y c) priva a los ciudadanos de la capacidad para aprobar o desaprobar la gestión de sus representantes en función de su desempeño. Todo ello ha contribuido a generar distancia entre ciudadanos y autoridades electas. Los aspectos positivos de la elección consecutiva de legisladores y de autoridades municipales han sido compartidos igualmente por legisladores de todos los partidos políticos, quienes a lo largo de las últimas legislaturas han presentado iniciativas de reformas sobre el tema. El mismo interés han mantenido legislaturas de los estados, que igualmente han aportado un número significativo de propuestas.

...

II. Conformación de las Cámaras del H. Congreso de la Unión

El diseño del sistema de representación política en México ha pasado por un proceso continuo de modernización, a través de cambios graduales que han considerado las demandas de la ciudadanía. Este proceso ha permitido adaptar las instituciones electorales a las características y necesidades del país en distintos períodos de su historia. La evolución de este sistema en los últimos cuarenta y cinco años revela una tensión entre el impulso por incorporar el diseño en los canales institucionales y la preocupación constante por la gobernabilidad.

...

Es así que actualmente, el Congreso de la Unión está compuesto por 300 diputados federales electos por el principio de mayoría relativa y 200 por el de representación proporcional (500 en total); así como 64 senadores electos por mayoría relativa, 32 por primera minoría y 32 por representación proporcional (128 en total). Como se ve, esta composición es resultado de una larga sucesión de reformas electorales. La evolución de nuestro sistema de representación muestra cómo la preocupación del Constituyente Permanente se orientó, sí, a dar voz a la pluralidad política del país, pero siempre con el interés de mantener la capacidad para alcanzar decisiones.

Garantizar la gobernabilidad de nuestra democracia y dar cauce institucional a las problemáticas, constituyen hoy en día nuestra prioridad principal. La capacidad de alcanzar mayorías ha dejado de ser un resultado deseable del sistema electoral y se ha convertido en una necesidad apremiante. La capacidad de tomar decisiones y de construir acuerdos a partir del diálogo fructífero entre el Ejecutivo y el Congreso, son una condición indispensable para avanzar hacia el futuro que la ciudadanía demanda.

Con base en estos argumentos, la presente iniciativa propone disminuir el tamaño de las cámaras de diputados y senadores, conservando el componente de proporcionalidad actual en la primera y modificando los principios de integración en la segunda. El interés por reducir el tamaño actual de las cámaras del Congreso atiende a dos propósitos, el primero se traduce en facilitar los mecanismos de negociación y concreción de acuerdos legislativos. El segundo es atender a una preocupación ciudadana que se ve reflejada a través de los datos de la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas 2008 y que muestran que cuatro de cada cinco mexicanos apoyarían este cambio. En los últimos diez años, legisladores de las distintas fracciones parlamentarias han presentado cerca de treinta iniciativas ante el

Congreso, con este propósito. Con lo cual la reducción de 100 escaños en la Cámara de Diputados y 32 en la Cámara de Senadores desahoga esta reiterada demanda de la ciudadanía, respecto de su representación parlamentaria.

Bajo esta propuesta, la Cámara de Diputados, dónde históricamente se ha expresado la pluralidad de las fuerzas políticas, se integraría por 240 diputados electos mediante el principio de mayoría relativa en igual número de distritos uninominales y 160 diputados más electos por el principio de representación proporcional, con base, como ahora, en listas regionales en cinco circunscripciones plurinominales. Asimismo, esta iniciativa mantiene la proporción actual entre diputados electos por ambos principios, así como el límite porcentual del número total de diputados de un mismo partido. Tendrán derecho a la asignación de escaños por representación proporcional los partidos que obtengan, por lo menos, cuatro por ciento de la votación emitida, en congruencia con el nuevo umbral establecido para mantener el registro como partido político. Esta propuesta implica la redistribución del país, a fin de pasar de una división de 300 distritos a otra de 240, definidos con los mismos criterios establecidos en las disposiciones vigentes.

En lo que respecta a la Cámara de Senadores, la propuesta consiste en modificar su integración para fijarla en 96 escaños. La voluntad popular expresada en las urnas de cada entidad federativa continuará observándose a través de la distribución de estos escaños. Dichos legisladores serían electos de manera directa en treinta y dos circunscripciones (una por cada entidad federativa). Tres senadores representarían a los ciudadanos en cada entidad federativa. Los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas para cada entidad y los electores emitirán un solo voto a favor de alguna de las formulas de candidatos en esas listas. La suma de los votos que haya obtenido cada una de las fórmulas de candidatos registradas en sus listas conformará la votación efectiva de cada partido en la entidad. En el caso de que se trate de candidatos independientes, éstos sólo registrarán una fórmula que estará contenida dentro de su lista.

En el esquema propuesto, se consideran dos etapas para la asignación de escaños. En la primera, se establece una cuota de votación para la asignación de los escaños de 25 por ciento más uno de los votos efectivos que se obtienen restando de la votación emitida los votos nulos y los votos por candidatos no registrados. A cada partido o candidatura independiente se le asigna un escaño por cada 25 por ciento más uno de la votación efectiva que obtenga en la circunscripción estatal que corresponda. Los escaños que no fueron asignados en la primera etapa se otorgan a los partidos o coaliciones que tengan el mayor número de votos sustrayendo, de total de votos que obtuvo cada partido, la cuota utilizada para asignar los escaños que se asignaron en la primera etapa.

Está fórmula favorece la creación de mayorías en el ámbito nacional tomando en cuenta la composición real del electorado en cada entidad por medio de una fórmula que reduce el umbral necesario para obtener un escaño en el Senado. Este cambio permitirá que una mayor cantidad de votos se traduzcan directamente en escaños. Finalmente, la propuesta devolverá al Senado su sentido original - ser un órgano de representación territorial-acercando nuevamente al Congreso mexicano a los principios típicos de representación en un régimen bicameral federal.

Los elementos que componen esta propuesta, han resultado útiles para la integración de cuerpos legislativos en países como Brasil, Irlanda, Malta, Estonia, Australia, Irlanda del Norte y en Canadá, el caso de la Provincia de Columbia Británica.

Fijar en 400 el número de escaños a elegir en la Cámara de Diputados y en 96 para la Cámara de Senadores, permitiría garantizar una adecuada representación de la ciudadanía en el Congreso, manteniendo un adecuado balance entre pluralidad y eficacia, entre representación y gobernabilidad.

III. Segunda vuelta en la elección presidencial

En la actualidad, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se elige de acuerdo al principio de mayoría relativa: gana aquél candidato que obtiene más votos, independientemente del porcentaje de la votación que haya obtenido.

Este principio electoral es muy eficiente cuando sólo se decide entre dos alternativas, pues el resultado asegura que el ganador estará respaldado por la mayoría de los electores. Sin embargo, cuando la elección incluye más alternativas, la regla inhibe la generación de apoyos mayoritarios más robustos.

La presente iniciativa propone el mecanismo de segunda vuelta electoral para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El mecanismo se llevará a cabo en aquellas contiendas en las que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta del total de los votos en una primera fecha electoral. Específicamente, se propone que cuando ninguno de los candidatos contendientes hubiese obtenido más del cincuenta por ciento del total de los sufragios, se realice una segunda votación en la que participen solamente los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios en la primera votación. La segunda votación será programada de manera concurrente con los cargos legislativos federales. Mediante este mecanismo se garantiza que los candidatos electos sean respaldados, en alguna de las dos votaciones, por una mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

La segunda vuelta electoral tiene su expresión más exitosa en la V República francesa, como un mecanismo de fortalecimiento de la legitimidad y actualmente se utiliza en las elecciones presidenciales de ochenta países. En esas naciones, la decisión de sustituir el principio electoral de mayoría relativa por el de mayoría absoluta respondió a la intención de fortalecer la legitimidad de los funcionarios electos, ampliando la base de apoyo necesaria para acceder al cargo.

La existencia de una segunda vuelta electoral promueve la coalición de diversos intereses, el acuerdo y las negociaciones entre partidos y candidatos, con el fin de obtener el umbral de votación establecido como mínimo para ganar. Los partidos políticos y candidatos se verán incentivados a calcular sus posibilidades reales de triunfo y, en su caso, a negociar una asociación electoral con los contendientes que juzguen apropiados.

Otro aspecto destacable de la propuesta se relaciona con los calendarios electorales. La primera vuelta de la elección presidencial se realizará el primer domingo de julio, mientras que la de representantes del Congreso en ese año tendrá lugar el segundo domingo de agosto de manera concurrente con la segunda vuelta de la elección presidencial. Lo anterior permitirá al electorado la oportunidad de articular su decisión electoral considerando la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, y promoviendo un efecto de atemperación al carácter proporcional de integración del Congreso de la Unión. Esto es, si en la primera fecha electoral resulta electo un presidente por mayoría, los electores tendrán disponible esta información al momento de decidir su voto para el congreso. Pero aún en la eventualidad de una segunda vuelta, los electores podrán emitir, como ahora, un voto simultáneo para Presidente y legisladores, de manera que mantienen la opción de ofrecer un apoyo unificado o de

dividir sus votos entre ambas elecciones. Esta alternativa beneficiará al elector, al tiempo que ofrece mejores incentivos al funcionamiento de nuestro régimen de gobierno.

Con base en los argumentos anteriores, se propone modificar las disposiciones constitucionales vigentes, a fin de instituir la posibilidad de una segunda vuelta para la elección del Presidente de la República.

Con el objeto de asegurar el adecuado desarrollo del proceso electoral, se propone que la instalación de cada legislatura se verifique a partir del primero de octubre del año correspondiente, realizando los ajustes necesarios para la presentación del paquete económico respectivo, así como al plazo estipulado para concluir la revisión de la cuenta pública.

IV. Porcentaje mínimo de votación para mantener el registro como partido político

Actualmente, para conservar su registro, un partido político nacional debe obtener, como mínimo, dos por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Esto se establece en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Por su parte, el artículo 101 de este mismo ordenamiento establece como causa de pérdida de registro de un partido político nacional que éste no obtenga la votación mínima de dos por ciento en alguna de las elecciones federales antes mencionadas.

Con el propósito de garantizar la representatividad social de los partidos políticos, en tanto entidades de interés público, receptoras de recursos del erario y beneficiarias de otras prerrogativas para apoyar sus actividades, la presente iniciativa propone elevar de dos a cuatro por ciento el umbral de votos necesario para que un partido político conserve el registro. Al respecto, es importante destacar que legisladores de distintas fracciones parlamentarias han presentado por lo menos diez iniciativas ante el Congreso en las que se proponen reformas similares.

En perspectiva comparada, México es uno de los países de América Latina que establece requisitos de votación más bajos para que los partidos conserven el registro. Entre las democracias de la región, sólo dos países establecen umbrales más bajos que el vigente en nuestro país, para que un partido político conserve su registro. Con México, tres países fijan este requisito en dos por ciento. Otras ocho naciones establecen porcentajes más elevados para conservar el registro.

Entre los países que establecen un porcentaje más alto se encuentran Bolivia, Chile, Ecuador, el Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Perú. Aquéllos que se encuentran en circunstancias normativas idénticas a las vigentes a la fecha en México se encuentran: Colombia, Honduras y República Dominicana.

...

V. Candidaturas independientes

Uno de los mayores retos que enfrenta actualmente el país es fortalecer la participación activa y responsable de los ciudadanos en la definición de los asuntos públicos. En este sentido es necesario promover escenarios que permitan un equilibrio entre el principio de acceso al ejercicio del poder público a través de los partidos políticos y las candidaturas independientes. En efecto, la implementación de las

candidaturas independientes ha sido propuesta por diversos funcionarios públicos, legisladores y la sociedad civil organizada. Los argumentos a favor de esta propuesta responden a la necesidad de crear nuevas vías de participación política para la ciudadanía; concretamente a abrirles canales de participación política distintos de la militancia partidista.

...

En esta iniciativa se propone admitir el registro de candidatos a todos los cargos de elección popular sin la obligación de que un partido político los postule. Para la aceptación de las candidaturas independientes, se requerirá que sean respaldados por al menos uno por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la demarcación correspondiente. Contar con dicho respaldo, garantizará que aquéllos que busquen postularse bajo este esquema efectivamente cuenten con el apoyo de un porcentaje razonable del electorado. El propósito de esta iniciativa es fortalecer a la ciudadanía con una nueva dimensión de participación política y reforzar el derecho fundamental de todos los ciudadanos mexicanos a ser votados.

Al autorizar la existencia de las candidaturas independientes se ofrece a la ciudadanía una alternativa para participar en la integración de la representación nacional o acceder al ejercicio del poder público independiente de la que ofrecen los partidos políticos. Los aspectos relativos a la regulación del financiamiento, acceso a medios, fiscalización de gastos y garantías exigidas a las candidaturas ciudadanas, se deberán establecer la legislación secundaria.

VI. Iniciativa ciudadana

En los últimos años, México ha transitado hacia un modelo democrático capaz de generar una alternancia en los poderes Ejecutivo y Legislativo. No obstante, esta transición no ha sido suficiente para asegurar una representatividad en la cual la ciudadanía incida eficazmente en la toma de decisiones de interés público y en la que se incluyan los temas de interés ciudadano en la agenda legislativa. Por esta razón, resulta indispensable complementar nuestra actual democracia representativa con mecanismos de democracia directa que sean capaces de resarcir estas deficiencias.

Una de las propuestas que cuenta con un mayor consenso como forma de expresión directa del interés de la ciudadanía en los asuntos públicos es la figura de iniciativa ciudadana. La propuesta consiste en reconocer a los ciudadanos el derecho de iniciar leyes o decretos, cuando las iniciativas correspondientes cuenten con el respaldo de por lo menos una décima de punto porcentual del padrón electoral nacional. Este derecho permitirá a grupos organizados de la sociedad civil presentar sus propuestas directamente ante el Congreso de la Unión, para expedir o reformar leyes en materia federal. El requisito constitucional de este derecho y su posterior reglamentación en la ley, garantizarán la representatividad mínima de las propuestas así presentadas.

La iniciativa ciudadana incentivará una alineación de los intereses de la agenda legislativa del Congreso a las preocupaciones reales de la ciudadanía en tanto que la propuesta no considera que este derecho deba estar acotado a alguna materia. Los legisladores, en ejercicio de su función de deliberación, se beneficiarán de un nuevo canal de comunicación irrestricto con la ciudadanía. A través de este mecanismo se busca promover un círculo virtuoso de representación efectiva, pero también responsable.

A partir del ejercicio de este nuevo derecho, la ciudadanía podrá emitir mensajes claros a los partidos políticos para que incluyan en sus plataformas electorales y sus

agendas programáticas preocupaciones sociales claramente respaldadas. Los partidos políticos tendrán así un claro indicador sobre la eficacia con la que se atiende su función de representación de intereses y de canalización de la pluralidad de opiniones en el país. Tendrán también elementos adicionales para aproximar sus postulados a las necesidades de la ciudadanía. Se promueve así, una nueva vía de aproximación entre la ciudadanía y la política.

VII. Facultad de iniciativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La propuesta consiste en otorgar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atribución para presentar iniciativas de ley, exclusivamente en el ámbito de su competencia. Con ello se fortalecen las capacidades del Poder Judicial de la Federación y se consigue una nueva armonía en materia legislativa entre poderes que no parte del principio de la exclusión.

...

Con la reforma que se plantea, la Corte tendría la capacidad para mejorar el funcionamiento del Poder Judicial y la posibilidad de incidir directamente en mejoras a la normatividad en materia de medios de control constitucional, como el amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

El perfeccionamiento de estas normas se vería reflejado en una mayor eficiencia del Poder Judicial de la Federación en su conjunto, lo que se traducirá en beneficio directo para los ciudadanos.

VIII. Iniciativa preferente del Presidente y referéndum para reformas constitucionales

En un contexto plural, como el que vive México actualmente, la capacidad del Ejecutivo Federal para generar acuerdos con el Congreso se dificulta por la falta de mayorías. Con base esto se motiva y justifica la revisión de las facultades de iniciativa de legislación del Poder Ejecutivo. Lo anterior con el fin de fortalecer la cooperación entre los poderes ejecutivo y legislativo y para beneficio del funcionamiento general del régimen de gobierno mexicano.

...

Con el objetivo de promover la cooperación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo y facilitar la consecución de objetivos prioritarios para la nación, se propone facultar al Presidente de la República para que pueda remitir al Congreso un número determinado de iniciativas, dos al inicio de cada primer periodo de ordinario de sesiones, las cuales deberán ser dictaminadas y votadas por el órgano legislativo antes de que concluya dicho periodo.

El carácter de preferente no limita de modo alguno las facultades del Congreso de modificar o rechazar en su totalidad las propuestas que presente el Ejecutivo, sino que simplemente incide en el plazo para el desahogo y resolución de las mismas.

En tal sentido, la presente iniciativa establece una disposición por la cual, si el Congreso no ha dictaminado y votado la iniciativa, ésta se considerará aprobada en los términos en los que fue presentada por el Ejecutivo Federal. Así, si la cámara de origen desecha la iniciativa respectiva no se requerirá del dictamen ni votación de la revisora. Pero, si la cámara de origen la aprobara, la revisora deberá dictaminar y votar la minuta respectiva.

...

IX. Veto parcial de leyes y del Presupuesto de Egresos de la Federación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ofrece un conjunto de mecanismos que permiten procesar los conflictos y las diferencias entre los Poderes de la Unión para que la pluralidad se transforme en fortaleza y no en obstáculo; para que la diversidad y complejidad de la representación política den vida y dinamismo al sistema democrático. Uno de los mecanismos más característicos del equilibrio de pesos y contrapesos entre poderes en los sistemas presidenciales es la posibilidad del Ejecutivo de observar, ya sea parcial o totalmente, las leyes o decretos aprobados por el Poder Legislativo.

...

En el caso específico de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), la Constitución no es suficientemente precisa en cuanto a si éste puede o no ser observado por el Ejecutivo Federal como sucede en el caso de todas las leyes y decretos del Congreso de la Unión. Sin embargo, de acuerdo con la interpretación de diversos preceptos constitucionales hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ejecutivo Federal sí cuenta con dicha atribución. Con el objeto de evitar riesgos en la conducción de las finanzas públicas y para dar certeza jurídica a la posibilidad del Ejecutivo de observar el Presupuesto, la presente iniciativa propone establecer de forma expresa la facultad para hacer observaciones parciales o, en su caso, vetar totalmente el Presupuesto de Egresos de la Federación. Para la superación del veto se requerirá de las dos terceras partes del número total de votos de la Cámara de Diputados.

Concretamente, en el caso de que el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación fuese vetado en su totalidad por el Ejecutivo y dicho veto no fuese superado por la mayoría correspondiente o bien si no se hubiere realizado la votación respectiva en un plazo de diez días hábiles, continuará en vigor el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, hasta en tanto no se expida el nuevo Presupuesto. En caso de que para el último día de febrero del año que corresponda no se hubiere aprobado y expedido el nuevo Presupuesto, se consideraría prorrogada la vigencia del Presupuesto de Egresos de la Federación en vigor por el resto del año. La reforma propuesta contempla la posibilidad de que se realicen los ajustes necesarios al Presupuesto en términos de lo que determine la ley secundaria.

...

Asimismo, con el propósito de dar mayor certidumbre a la determinación de las contribuciones y su recaudación, esta iniciativa propone la modificación al artículo 72 constitucional para precisar el proceso para la aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación. En primer lugar, es necesario considerar que la recaudación de las contribuciones es la fuente principal de ingresos que financia el gasto público. En este sentido, se considera indispensable que nuestro país cuente con un mecanismo claro a través del cual se asegure que, en todo momento, se cuenta con un marco legal que da certeza a la actividad recaudatoria del Estado y, en consecuencia, a la obtención de los recursos que se destinan al gasto público en beneficio de mayores y mejores resultados para la sociedad.

...

En atención a lo anterior, se considera que las modificaciones propuestas al artículo 72 de la Constitución dan certeza a la recaudación de contribuciones a través de un mecanismo para reconducir, es decir, prorrogar la Ley de Ingresos de la Federación de un ejercicio fiscal determinado al siguiente, cuando la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal siguiente se encuentre sujeta al veto constitucional.

...”

CUADROS COMPARATIVOS DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE SE PROPONEN REFORMAR.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforman: los artículos 35, fracciones I y II; 36, fracción III; 41, fracción I, y párrafo noveno de la actual fracción V; 51, 52, 53, 54, primer párrafo y fracciones II y IV, 56, 59, primer párrafo, 60, primer párrafo, 63 primer párrafo, 71, fracciones II y III y actual último párrafo, 72 inciso B, 74 fracción IV en sus párrafos segundo y actual tercero, párrafo cuarto de la fracción VI, 77, fracción IV, 99, fracción II, párrafos primero y tercero, 115, fracción I párrafo segundo, 116 fracción II, segundo párrafo y el inciso e) de la fracción IV, 122, Base Primera, fracción I, y el actual tercer párrafo de la fracción II de la Base Tercera, 135 actual párrafo único; **se adicionan:** una fracción VI al artículo 35, una fracción V al artículo 41, recorriéndose en el orden las subsecuentes para pasar a ser VI y VII, y un párrafo tercero a la fracción IV del Apartado D, recorriéndose el actual párrafo tercero para ser cuarto del mismo artículo 41, un segundo párrafo al artículo 65 recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero para ser tercero y cuarto, las fracciones IV y V, así como un último párrafo del artículo 71, segundo y tercer párrafos del inciso C) del artículo 72, recorriéndose el actual segundo a ser cuarto, los párrafos tercero, cuarto y quinto de la fracción IV del artículo 74 pasando los actuales tercero, cuarto y quinto a ser sexto, séptimo y octavo párrafos, 81 párrafos segundo, tercero y cuarto, los párrafos tercero y cuarto a la fracción I del artículo 115, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto para pasar a ser quinto, sexto y séptimo párrafos, un tercer párrafo a la fracción II del artículo 116, recorriéndose los actuales párrafos tercero cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto párrafos, los párrafos segundo y tercero de la fracción I de la Base Primera y un último párrafo a la fracción II de la Base Tercera todos del artículo 122, los Apartados A y B al artículo 135 **y se deroga** el segundo párrafo del artículo 59, para quedar como sigue:

CUADROS COMPÁRATIVOS DEL TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE LOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES QUE PROPONE EL EJECUTIVO SEAN REFORMADOS, ADICIONADOS Y/O DEROGADOS EN MATERIA DE REOFRMA DEL ESTADO.

ART.- 35.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares;</p> <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;</p> <p>III. V. ...</p>	<p>Artículo 35.- ...</p> <p>I. Votar en las elecciones populares y <u>en los procesos de referéndum</u>;</p> <p>II. Poder ser nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión y <u>votado para todos los cargos de elección popular como candidato de un partido político o de forma independiente</u>, cumpliendo con los requisitos y calidades que señale la ley.</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. <u>Ejercer el derecho de iniciativa ciudadana en los términos que establezcan esta Constitución y la ley.</u></p>

Datos Relevantes:

En este artículo se propone incluir dentro de las prerrogativas del ciudadano, el votar en los procesos de referéndum, ser votado para todos los cargos de elección popular como candidato de un partido político o de forma independiente, así como ejercer el derecho de iniciativa ciudadana.

Art. 36.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 36.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones populares y <u>en los procesos de referéndum</u> en los términos que señalen esta Constitución y la ley;</p> <p>IV. a V. ...</p>

Datos Relevantes:

En el ámbito de las obligaciones del ciudadano, se propone incluir el votar en los procesos de referéndum.

Art. 41.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 41. ...</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 41.- ...</p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. <u>Al partido político nacional que no obtenga por lo menos el cuatro por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro correspondiente.</u></p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>II. ... Apartado A.- ... a) a g) Apartado B. ... a) a c) Apartado C. Apartado D. ...</p> <p>IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.</p> <p>V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p>	<p>I... II. ... Apartado A.- ... a) a g) Apartado B. ... a) a c) Apartado C. Apartado D. ... IV. La duración de la campaña para la primera votación de Presidente de la República, se sujetará a lo que establece el párrafo anterior. <u>Las campañas para la segunda votación tendrán la duración que señale la ley.</u> ... V. Para la presentación y registro de <u>candidaturas independientes, se deberán presentar un número de firmas no menor al uno por ciento del padrón electoral que corresponda a la demarcación. Dichas firmas deberán corresponder a ciudadanos que residan en la misma demarcación y satisfagan los requisitos que para el ejercicio del voto establezca la ley.</u> <u>El Instituto Federal Electoral validará las firmas para el registro de las candidaturas independientes. La resolución del Instituto puede ser impugnada en los términos del artículo 99, fracción III, de esta Constitución.</u> <u>La ley determinará las reglas a las que se sujetarán el financiamiento, las erogaciones en las campañas electorales y el acceso a medios de comunicación para las candidaturas independientes</u> VI. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en</p>
--	---

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p>	<p>cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: la capacitación y educación cívica; la geografía electoral; la organización de la primera votación y, en su caso, <u>de la segunda votación para la elección del Presidente de la República; la organización del proceso de referéndum, el cómputo de su votación y la emisión de la declaratoria de validez de su resultado; la validación de firmas para la iniciativa ciudadana y para las candidaturas independientes;</u> los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos; el padrón y lista de electores; la impresión de materiales electorales; la preparación de la jornada electoral; los cómputos en los términos que señale la ley; la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores; el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de</p>
---	--

	votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución. En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.
--	--

Datos Relevantes:

En este artículo se propone que el partido político a nivel nacional que no obtenga por lo menos el cuatro por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ya sea para diputados, senadores o para Presidente, se le cancele el registro correspondiente.

También se propone que en el caso de que se una segunda vuelta para la elección presidencial, las campañas tendrán la duración que señale la ley.

En el rubro de la presentación y registro de candidaturas independientes, se señala como requisito previo presentar un número de firmas no menor al uno por ciento del padrón electoral que corresponda a la demarcación. Dejando a la Ley las reglas a las que se sujetarán el financiamiento, las erogaciones en las campañas electorales y el acceso a medios de comunicación para este tipo de candidaturas.

Por último se propone incluir como obligaciones del IFE la organización de la segunda votación para la elección del Presidente de la República; la organización del proceso de referéndum, el cómputo de su votación y la emisión de la declaratoria de validez de su resultado; la validación de firmas para la iniciativa ciudadana y para las candidaturas independientes.

Art. 51.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos <u>en su totalidad</u> cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.	Artículo 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos por períodos de tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Datos Relevantes:

En la propuesta se omite que las elecciones en la Cámara de Diputados sean en su totalidad cada tres años.

Art. 52.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. <i>(circunscripciones, sic DOF 15-12-1986)</i>	Artículo 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por <u>240 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa</u> , mediante el sistema de distritos electorales uninominales y <u>160 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional</u> , mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. <u>La elección deberá celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda. En los años en que concorra con la elección de Presidente de la República, la elección deberá celebrarse el segundo domingo de agosto.</u>

Datos Relevantes:

Se propone disminuir a 240 los Diputados electos por el principio de mayoría relativa, y a 160 los de representación proporcional, así como establecer un calendario de su elección, dependiendo si hay o no elecciones presidenciales.

Art 53.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	<p>Artículo 53.- La demarcación territorial de los <u>240 distritos electorales uninominales</u> será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de <u>los 160 diputados según el principio de representación proporcional</u> y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>

Datos Relevantes:

Siguiendo la lógica de la reducción de diputados, en esta disposición también se propone reducir a 240 los distritos electorales uninominales, así como en lo referente a los 160 diputados postulados pro el principio de representación proporcional.

Art. 54.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 54.- La elección de los <u>160 diputados</u> según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo <u>menos el cuatro por ciento del total de la votación emitida</u> para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. ...</p>

<p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. V. ... VI. ...</p>	<p>IV. Ningún partido político podrá contar con más <u>de 240 diputados por ambos principios.</u> V. ... VI. ...</p>
---	--

Datos Relevantes:

Siguiendo el criterio de reducción al número de diputados, se establecen los nuevos parámetros, además de proponerse se incremente el requisito mínimo de votación, siendo ahora el 4 % de la votación emitida.

Art. 56.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>Artículo 56.- La Cámara de Senadores se integrará <u>por noventa y seis senadores.</u> Cada entidad federativa estará representada por tres senadores que serán elegidos de conformidad con las siguientes bases y lo que disponga la ley:</p> <p><u>I. Los partidos políticos registrarán una lista con tres fórmulas de candidatos. Las candidaturas independientes se registrarán como una sola fórmula de candidatos;</u></p> <p><u>II. Los electores emitirán un voto a favor de una de las fórmulas de candidatos registradas.</u> <u>La votación efectiva de cada partido político en la entidad federativa estará determinada por la suma de todos los votos que hubieran obtenido cada una de las tres fórmulas de la lista registrada por éstos;</u></p> <p><u>III. Todo partido político tendrá derecho a una senaduría por cada veinticinco por ciento más un voto del total de los válidamente emitidos en la entidad federativa correspondiente.</u> <u>Cuando los candidatos independientes obtengan al menos el porcentaje al que se refiere el párrafo anterior, tendrán derecho a una sola senaduría, con independencia de la votación total que hubiese obtenido;</u></p> <p><u>IV. Las senadurías que no hubieran sido asignadas en términos de lo dispuesto en la fracción anterior serán distribuidas conforme a las siguientes bases:</u> <u>a) Deberá descontarse a la votación estatal válida de cada partido político</u></p>

	<p><u>que hubiere obtenido al menos una senaduría, el veinticinco por ciento más un voto por cada senaduría que le hubiese sido asignada de acuerdo con la fracción anterior, y</u></p> <p><u>b) Una vez hecho el procedimiento anterior, las senadurías restantes se asignarán progresivamente hasta cubrir el total de los escaños, entre los partidos políticos o candidaturas independientes que mantengan el mayor número de votos restantes válidamente emitidos.</u></p> <p><u>V. En caso de que ningún partido político o candidatura independiente hubiere obtenido al menos el veinticinco por ciento más un voto del total de los válidamente emitidos en la entidad federativa correspondiente, las tres senadurías se asignarán a los partidos políticos o candidaturas independientes que hubieren obtenido el primero, segundo y tercer lugar respecto al total de votos válidamente emitidos. ;</u></p> <p><u>VI. Las senadurías obtenidas por los partidos políticos serán asignadas a las fórmulas que hayan obtenido más votos.</u></p> <p><u>La elección deberá celebrarse el segundo domingo de agosto del año que corresponda.</u></p> <p><u>Los senadores serán electos por periodos de seis años.</u></p>
--	---

Datos Relevantes:

En el contenido de este artículo se propone abordar la disminución de Senadores, se menciona un nuevo modelo de elecciones, así como la posibilidad tácita de reelección consecutiva de los mismos, destacando lo siguiente:

La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores.

Los partidos políticos registrarán una lista con tres fórmulas de candidatos, tomando en cuenta también a las independientes.

Todo partido político tendrá derecho a una senaduría por cada veinticinco por ciento más un voto del total de los válidamente emitidos en la entidad federativa correspondiente. En caso contrario se establece un mecanismo para dicha elección.

Se menciona que la elección deberá celebrarse el segundo domingo de agosto del año que corresponda. Los senadores serán electos por periodos de seis años.

Art. 59.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.</p> <p>Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</p>	<p>Artículo 59.- <u>Los senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos.</u></p> <p>Se deroga.</p>

Datos Relevantes:

En este artículo se propone eliminar la actual prohibición expresa que hay de reelección de legisladores, dando la posibilidad de su reelección consecutiva a través de la siguiente modalidad:

Los senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos.

Art. 60

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional</p>	<p>Artículo 60.- El Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas, y otorgará las constancias respectivas, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional y de senadores de conformidad con los artículos 54 y 56 de esta Constitución y la ley.</p> <p>...</p>

de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.
--	-----

Datos Relevantes:

Dentro de los cambios propuesto están los siguientes: hacer alusión directamente al IFE como tal, así como algunas puntualizaciones respecto a otras disposiciones de la propia Constitución, relacionadas con la materia, además de omitirse lo relativo a los senadores de primera minoría que existen hoy en día.

Art. 63.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista</p>	<p>Artículo 63.- Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados por el principio de mayoría relativa la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de Senadores será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de votación en la entidad federativa que corresponda y, de no ser posible, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le</p>

correspondiente.	hubieren correspondido.
---------------------------------------	--

Datos Relevantes:

En esta propuesta respecto de la forma en que habrán de llenarse las vacantes ya sea de diputados o senadores en cada una de las cámaras, se hace un pequeño ajuste en la mismas, omitiendo de forma definitiva lo concerniente a los senadores electos por el principio de primera minoría.

Art. 65.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.</p>	<p>Artículo 65.- ... <u>En los años que se celebre la elección para Cámara de Diputados, el Congreso se reunirá a partir del 1º de octubre.</u></p>

Datos Relevantes:

Se propone agregar a esta disposición que cada tres años, que es cuando se renueva la Cámara de Diputados, el Congreso sesione hasta el 1º de octubre y no el 1º de septiembre.

Art. 71.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I. ...</p> <p>II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y</p> <p>III. A las Legislaturas de los Estados.</p> <p>Las iniciativas presentadas por el Prseidente (Presidente, sic DOF 05-02-1917) de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>	<p>Artículo 71.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;</p> <p>III. A las Legislaturas de los Estados;</p> <p>IV. <u>A la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siempre que la iniciativa hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos de sus miembros, respecto de las siguientes leyes:</u></p> <p>a) <u>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;</u></p> <p>b) <u>Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución; y</u></p> <p>c) <u>Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de esta Constitución.</u></p> <p>V. <u>A los ciudadanos que representen un número no menor al cero punto uno por ciento del padrón electoral que satisfagan los requisitos que para el ejercicio del voto establezca la ley.</u></p> <p><u>El Instituto Federal Electoral validará las firmas para la iniciativa ciudadana. La resolución del Instituto puede ser impugnada en los términos del artículo 99, fracción III, de esta Constitución.</u></p> <p><u>Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los ciudadanos en términos de la fracción quinta, se turnarán a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</u></p> <p><u>El Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas de ley o decreto con carácter preferente al inicio de cada primer periodo ordinario de sesiones. Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas en comisión y votadas por el Pleno de ambas Cámaras antes de que concluya dicho periodo. De lo contrario, éstas se considerarán aprobadas en los términos en los que fueron presentadas por el Ejecutivo Federal; con excepción de aquellas que tengan por objeto reformar o adicionar esta Constitución, caso en el cual se podrá convocar a referéndum, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, Apartado B, de esta Constitución.</u></p>

Datos Relevantes:

Se propone adicionar dos fracciones a este artículo con el propósito de dar facultad de presentar iniciativa ante el Congreso de la Unión a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando los criterios a los cuales habrá de regirse, así como los ordenamientos que exclusivamente podrá tener injerencia en este ámbito.

También se menciona la posibilidad de la iniciativa ciudadana, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que establezca la ley.

Señalándose por último los casos en que el Ejecutivo podrá tener iniciativa preferencial.

Art. 72

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 72. ... A. ... B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido. C. ... Las votaciones de ley o decreto, serán nominales. D. a J. ...</p>	<p>Artículo 72.- ... A. ... B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, <u>dentro de diez días hábiles</u>; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer <u>día hábil</u> en que el Congreso esté reunido. C. ... <u>En caso de no alcanzarse dicha mayoría en alguna de las Cámaras o si transcurridos veinte días hábiles no se efectuara la votación respectiva, el Ejecutivo promulgará y publicará el proyecto y, por tanto, tendrá el carácter de ley o decreto respecto de todos los artículos, apartados, fracciones, incisos o párrafos, que no hubieran sido observados por el Ejecutivo.</u> <u>Si el proyecto de Ley de Ingresos fue observado por el Ejecutivo en su totalidad, sin que se superaran dichas observaciones continuará en vigor la Ley de Ingresos vigente hasta en tanto no se expida la nueva Ley. En caso de que para el último día del mes de febrero del año que corresponda no se hubiere aprobado y expedido la nueva Ley, se considerará prorrogada su vigencia por todo el año de calendario de que se trate; y en este caso, se harán los ajustes que se requieran atendiendo a las necesidades del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos que disponga la ley.</u> Las votaciones de ley o decreto, serán nominales. D a J.</p>

Datos Relevantes:

En primera instancia se substituye el término de “*días útiles*”, por el de “*días hábiles*”, con relación al plazo que se le da al Ejecutivo para hacer observaciones a los proyectos enviados por el Congreso.

De igual forma se señala que en caso de no alcanzarse la mayoría para subsanar el veto en alguna de las Cámaras o si transcurridos veinte días hábiles no se efectuara la votación respectiva, el Ejecutivo promulgará y publicará el proyecto y, por tanto, tendrá el carácter de ley o decreto respecto de todos los artículos, apartados, fracciones, incisos o párrafos, que no hubieran sido observados por el Ejecutivo.

Propone la reconvencción en el caso del presupuesto. Haciéndose en todo caso, los ajustes que se requieran atendiendo a las necesidades del ejercicio fiscal que corresponda.

Art. 74.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a III ...</p> <p>IV. ...</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>Quinto párrafo.- (Se deroga)</p> <p>Sexto párrafo.- (Se deroga)</p> <p>Séptimo párrafo.- (Se deroga)</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente</p>	<p>Artículo 74.- ...</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. ...</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. <u>En los años que se lleve a cabo la elección de la Cámara de Diputados y no concurra con la elección de la Cámara de Senadores, el Ejecutivo Federal enviara la iniciativa y el proyecto a más tardar el día 1º del mes de octubre.</u> La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p><u>El Ejecutivo Federal podrá hacer observaciones al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados, en un plazo de diez días hábiles. Si el Ejecutivo no tuviera observaciones, lo promulgará y publicará.</u></p> <p><u>El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto con sus observaciones a la Cámara de Diputados. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, en un plazo de diez días hábiles; si fuese confirmado por dos terceras partes del número total de votos, el Proyecto será decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación y publicación.</u></p> <p><u>En caso de no alcanzarse dicha mayoría, o transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se hubiere efectuado la votación respectiva, el proyecto será decreto respecto de todos los artículos, apartados, fracciones, incisos, párrafos y anexos que no hubieren sido observados por el Ejecutivo Federal, y volverá a éste para su promulgación y publicación. Si el proyecto fue observado por el Ejecutivo en su totalidad, sin que se superaran dichas observaciones en el plazo antes previsto, continuará en vigor el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, hasta en tanto no se expida el nuevo Presupuesto.</u> En caso de que para el último día del mes de febrero del año que corresponda no se hubiere aprobado y expedido el nuevo Presupuesto, se considerará prorrogada la vigencia del Presupuesto de Egresos de la Federación en vigor por todo el año de calendario de que se trate. En ambos casos, se harán los ajustes que se requieran atendiendo a las necesidades del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos que disponga la ley.</p> <p>Cuando inicie su cargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre, siendo aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 72 y en los</p>

<p>justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.</p> <p>...</p> <p>(Se deroga).</p> <p>Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>	<p><u>párrafos tercero, cuarto y quinto de esta fracción. La Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos podrán ser devueltos con las observaciones del Ejecutivo dentro de los siguientes diez días hábiles. Para dar trámite a las mismas, la Comisión Permanente deberá convocar inmediatamente a un periodo extraordinario, debiendo verificarse la votación respectiva antes del inicio del segundo periodo ordinario de sesiones. De ser el caso, en tanto no se hayan agotado los procedimientos previstos en los preceptos a que se refiere este párrafo, se entenderá prorrogada la vigencia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación en vigor, hasta en tanto entren en vigor dicha Ley y Decreto.</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de Octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.</p> <p>...</p> <p>VII al VIII. ...</p>
--	---

Datos Relevantes:

Dentro de los puntos que se proponen modificar en este artículo se encuentra el cambio de fecha límite para enviar la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando haya habido elecciones de la Cámara de Diputados únicamente, siendo ésta el 1° de octubre.

En cuanto a la facultad expresa para poder hacer observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación se señala todo un procedimiento similar al de las observaciones a las leyes comunes que deberán de implementarse en caso de que el Ejecutivo considere pertinente llevarlo a cabo, señalando los plazos, así como las mayorías necesarias para subsanar dichas observaciones, o en su caso también se contempla al reconvención del presupuesto ejercido durante el año anterior.

Art. 77

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 77. Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra: I. a III. ... IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.</p>	<p>Artículo 77.- ... I. a III. ... IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes <u>de diputados por el principio de mayoría relativa</u> y senadores del Congreso de la Unión, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.</p>

Datos Relevantes:

En este caso se propone especificar que en el caso de que haya elecciones extraordinarias por vacantes se hará lo procedente, en el caso de los diputados por el principio de mayoría relativa.

Art. 81.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.</p>	<p>Artículo 81.- ... Será electo Presidente por mayoría absoluta el candidato que obtenga, la mitad más uno del total de los sufragios emitidos. <u>Sin ningún candidato obtiene más de la mitad de los votos, se realizará una segunda votación en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de los sufragios emitidos. En este caso, será electo Presidente el que obtenga la mitad más uno de los sufragios válidamente emitidos.</u> La primera votación se celebrará el primer domingo de julio del año que corresponda. La segunda votación, en su caso, se realizará el segundo domingo de agosto, debiendo estar resueltas todas las impugnaciones que se hubiesen presentado respecto de la primera votación para elegir al Presidente de la Republica.</p>

Datos Relevantes:

Será electo Presidente por mayoría absoluta el candidato que obtenga, la mitad más uno del total de los sufragios emitidos.

Sin ningún candidato obtiene más de la mitad de los votos, se realizará una segunda votación en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de los sufragios emitidos. En este caso, será electo Presidente el que obtenga la mitad más uno de los sufragios válidamente emitidos.

La primera votación se celebrará el primer domingo de julio del año que corresponda. La segunda votación, en su caso, se realizará el segundo domingo de agosto, debiendo estar resueltas todas las impugnaciones que se hubiesen presentado respecto de la primera votación para elegir al Presidente de la Republica.

Art. 99.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 99. Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre: I. ... II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior. ... La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. a IX ...</p>	<p>Artículo 99.- I. ... II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, <u>tanto en la primera como en la segunda votación, serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</u> ... La Sala Superior realizará <u>los cómputos finales de la primera votación y, en su caso, de la segunda, de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente <u>Electo respecto del candidato que hubiese obtenido la mayoría absoluta de los votos en términos del artículo 81 de esta Constitución.</u></u> III. a IX. ...</p>

...
--	--

Datos Relevantes:

En este caso se propone que el Tribunal Electoral vea las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tanto en la primera como en la segunda votación, siendo resueltas por única instancia por la Sala Superior.

Dicha Sala realizará los cómputos finales de la primera votación y, en su caso, de la segunda, de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y que el Presidente electo sea el candidato que hubiese obtenido la mayoría absoluta de los votos.

Art. 115.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones</p>	<p>Artículo 115.- ...</p> <p>I. ...</p> <p><u>Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos podrán ser electos hasta por un máximo de doce años consecutivos, siempre y cuando así lo permita la constitución de la entidad respectiva, en periodos cuya duración será establecida en todo caso por la misma constitución y que no excederá los cuatro años.</u></p> <p>Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos,</p>

<p>propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>cualquiera que sea la denominación que se les dé, <u>serán considerados como electos popularmente por elección directa desde el momento en que inicie el período para el cual fueron electos, nombrados o designados para efectos de los plazos a que alude el segundo párrafo de esta fracción.</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II a X. ...</p>
---	--

Datos Relevantes:

Se propone que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos puedan ser electos hasta por un máximo de doce años consecutivos, siempre y cuando así lo permita la constitución de la entidad respectiva, en periodos cuya duración no excederá los cuatro años.

De igual forma se quita la prohibición de reelección de aquellas personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, quienes serán considerados como electos popularmente por elección directa.

Art. 116.

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
<p>Artículo 116. ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116.- ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p><u>Los diputados de las legislaturas de los Estados podrán ser electos hasta por un máximo de doce años consecutivos, siempre y cuando así lo permita la constitución de la entidad respectiva, en periodos cuya duración será establecida en todo caso por la misma constitución y que no excederá los cuatro años.</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>III. ... IV. ... a) a d) ... e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución; f) a n) ... V. a VII. ...</p>	<p>... III. ... IV. ... a) a d) ... e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. f) a n) ... V. a VII. ...</p>
---	---

Datos Relevantes:

En este caso la propuesta consiste en que los diputados de las legislaturas de los Estados puedan ser electos hasta por un máximo de doce años consecutivos, siempre y cuando así lo permita la constitución de la entidad respectiva, en periodos cuya duración no exceda los cuatro años.

Art. 122

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 122. ... BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa: Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta</p>	<p>Artículo 122.- A a C. ... BASE PRIMERA.- ... I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán electos por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;</p>

<p>Constitución; BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal: I.- ... Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.</p>	<p><u>Los Diputados a la Asamblea Legislativa podrán ser electos hasta por un máximo de doce años consecutivos, siempre y cuando así lo permita el Estatuto de Gobierno, en periodos cuya duración será establecida en todo caso por dicho estatuto y que no excederá los cuatro años.</u> II. a V. ... BASE SEGUNDA.- ... BASE TERCERA.- ... I.- ... II.- <u>Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley hasta por un máximo de doce años consecutivos, siempre y cuando así lo permita el Estatuto de Gobierno, en periodos cuya duración será establecida en todo caso por dicho estatuto y que no excederá los cuatro años.</u> BASE CUARTA.- ... BASE QUINTA.- ...</p>
--	--

Datos Relevantes:

Se propone que los Diputados a la Asamblea Legislativa podrán ser electos hasta por un máximo de doce años consecutivos, siempre y cuando así lo permita el Estatuto de Gobierno, en periodos que no pasen de cuatro años.

Así como que lo delegados sean elegidos hasta por un máximo de doce años consecutivos, en periodos que no excedan los cuatro años.

Art. 135.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de</p>	<p>Artículo 135.- La presente Constitución podrá ser adicionada o reformada, en los términos siguientes: Apartado A. El Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de cada una de sus Cámaras, podrá acordar las reformas o adiciones, mismas que deberán ser aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la</p>

<p>la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.</p> <p>El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.</p>	<p>declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.</p> <p>Apartado B. <u>En el caso de las iniciativas de reforma constitucional enviadas por el Ejecutivo Federal con carácter de preferente, el procedimiento de referéndum dispuesto por el artículo 71 de esta Constitución, se sujetará a las siguientes bases:</u></p> <p><u>a) Podrán ser sometidas a referéndum las Iniciativas preferentes cuando no sean dictaminadas, y votadas en ambas Cámaras antes de que concluya el periodo de sesiones correspondiente, y siempre y cuando no se trate de materia electoral, fiscal, presupuestaria, de seguridad nacional y de organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.</u></p> <p><u>b) La convocatoria será hecha por el Instituto Federal Electoral, previa solicitud que haga el Presidente de la República dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del periodo correspondiente;</u></p> <p><u>c) La votación se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio del año correspondiente;</u></p> <p><u>d) Se reputarán aprobadas las iniciativas que cuenten con las dos terceras partes de los votos válidos emitidos a favor a nivel nacional en el referéndum y con más de la mitad de los votos válidos a favor en la mayoría de las entidades federativas;</u></p> <p><u>e) Para que los resultados del referéndum sean obligatorios es necesaria la participación del cincuenta por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral;</u></p> <p><u>f) El Instituto Federal Electoral hará los cómputos de los votos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas, y</u></p> <p><u>g) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conocerá de las impugnaciones que se presenten respecto del procedimiento de referéndum, en términos del artículo 99, fracción III, de esta Constitución.</u></p>
--	---

Datos Relevantes:

En esta última propuesta de reforma a este artículo se pretende que haya dos vías para poder reformar la Constitución Política, siendo además de la ya conocida, la que sea por la vía de iniciativas preferente del Ejecutivo, además de contemplar también el procedimiento de referéndum dispuesto por el artículo 71 de esta Constitución, señalándose para ello de manera específica los lineamientos que habrán de llevarse a cabo.

FUENTES DE INFORMACION

DIRECCION ELECTRONICA:

- Página del Senado de la República:

<http://www.senado.gob.mx/>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Aarón Irizar López
Presidente

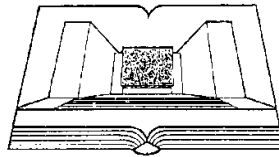
Dip. Carlos Torres Piña
Integrante

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación